

Resolución A CORUÑA-Plz. 9/2017 de 22/09/2017, de la Comisión de Reclamaciones, de las reclamaciones presentadas al proceso selectivo de la Plaza de Profesor Tutor número 9, correspondiente al Departamento de Matemáticas Fundamentales, del Centro Asociado a la UNED de A CORUÑA.

Esta Comisión de Reclamaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 del *Reglamento de selección del profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la venia docendi y vinculación con los Centros Asociados (aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014)*, para la resolución de las reclamaciones presentadas contra la actuación de las comisiones de selección, manifiesta lo siguiente:

Una vez finalizado el plazo establecido por la convocatoria de provisión de plazas 2017/2018 para la presentación de reclamaciones a la valoración efectuada por la Comisión de Selección para la Plaza de Profesor Tutor número 9, correspondiente al Departamento de Matemáticas Fundamentales convocada por el Centro Asociado a la UNED de A CORUÑA, se han recibido las reclamaciones de los siguientes interesados:

1. D.^a Maria Cristina Naya Riveiro

D.^a Maria Cristina Naya Riveiro solicita en su reclamación que sean revisadas las valoraciones de la Comisión de Selección de la plaza recurrida, de acuerdo a todo lo alegado en la misma. La puntuación otorgada por la Comisión de Selección fue de 18,9 puntos, ocupando la 2ª posición de la lista, siendo la puntuación del 1º de 19,9 puntos.

Se ha dado traslado de la reclamación al presidente de la Comisión de Selección de tutores de la plaza reclamada para lo que estimara oportuno aportar a la Comisión de Reclamaciones.

Se ha remitido copia de las reclamaciones interpuestas contra la propuesta de adjudicación de la plaza de Profesor-Tutor convocada a M^a Jose Pereira Saez para que en su condición de interesado en el procedimiento pueda presentar las

alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, en el plazo de diez días hábiles.

Se recibió escrito de alegaciones de M^a José Pereira Sáez oponiéndose a la reclamación presentada.

A la vista de lo anterior, esta Comisión de reclamaciones, en contestación a las reclamaciones recibidas, indica lo siguiente:

Recibidos los puntos cuya calificación resulta dudosa para la reclamante, el resultado es el siguiente:

Punto 3.c. En enseñanza universitaria no presencial en ejercicio de la función tutorial.

Revisada la documentación acreditada consideramos que quizá la puntuación de este apartado podría haber sido de 1,8 como propone la solicitante en vez de la puntuación de 1,5. No obstante, es la única que se considera que podría cambiar y dicho cambio no varía en nada el orden resultante de la Comisión de Selección.

Punto 4.a. Artículos en revistas con índice de impacto relevantes y libros con indicios de calidad acreditados, relacionados con la materia de la asignatura.

A la vista de que la información disponible para la comisión en el momento de hacer la evaluación de la calidad de los artículos no constaba el índice de impacto de las revistas en las cuales se habían publicado, dado que la puntuación se ajusta a los datos enviados por la solicitante en el momento de evaluar y teniendo en cuenta que Dña. María Jose Pereira Sáez sí había mandado el índice de impacto de siete de los ocho artículos presentados, se considera que la puntuación dada es la adecuada.

4.b. Artículos en otras revistas y libros, capítulos de libro, publicaciones en congresos, material informático y audiovisual, y otras publicaciones, relacionadas con la materia de la tutoría.

En función de la información que dio la solicitante, consideramos que las dos publicaciones que constan en la solicitud de la plaza no poseen relación relevante con la asignatura para la que se requiere la tutoría, tal como se solicita en este apartado. Por lo tanto consideramos que la puntuación dada en este apartado es la adecuada.

7. Adecuación del candidato al perfil académico de la tutoría, otros méritos. En función de la información aportada en este apartado por las dos candidatas se aprecia fácilmente que el nivel académico y científico, desde el expediente

académico a las publicaciones, congresos, acreditaciones de la ANECA, ... son superiores en Dña. María José Pereira que en Dña. Cristina Naya.

La asignatura para la cual se solicita la tutoría es una asignatura de tercer curso, una asignatura de introducción, para la cual está capacitado cualquier doctor en matemáticas puras o aplicadas.

Respecto a la uniformización de los resultados de algunas de las columnas donde se corta las puntuaciones con un valor máximo, hacemos constar que en la convocatoria no se especifica tal proceso y por lo tanto no debe aplicarse.

No se considera necesario que se aportaran otros criterios específicos en las valoraciones porque los criterios de la convocatoria son suficientemente claros.

En virtud de todo lo anterior se **RESUELVE**:

La Comisión de Reclamaciones considera respecto de la actuación de la Comisión de Selección que ésta realizó una valoración global del conjunto de méritos de los candidatos, atendiendo al contenido de la asignatura objeto del concurso, conforme al baremo oficial de la convocatoria y en base a criterios técnicos, aplicados de manera homogénea para todos los aspirantes.

Se **RATIFICA** la actuación de la Comisión de Selección y la propuesta de adjudicación de la plaza y se acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación interpuesta por D.^a Maria Cristina Naya Riveiro, incrementando su calificación final en 0,3 puntos, pasando su calificación final de 18,9 a 19,2 puntos.

Contra la presente resolución, los interesados podrán elevar recurso de alzada ante el Sr. Rector de la UNED, que no tendrá efectos suspensivos, de acuerdo con el artículo 11 del citado Reglamento de selección del profesorado tutor, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el espacio destinado por el Centro Asociado para las publicaciones de las distintas fases del concurso de selección recurrido, como establece el art. 121, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 22 de septiembre de 2017
El Presidente de la Comisión de
Reclamaciones

El Secretario de la Com. de
Reclamaciones.